

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Tribunal municipal del Centro, de Bilbao.—Páginas 233 y 234.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a D. José Joaquín Herrero, D. Joaquín Buis Jiménez y D. Manuel Benayas Portocarrero.—Página 234.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia a D. José Rodríguez Fernández.—Página 234.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 234 y 235.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensiónada, al Comandante de Artillería don Luis Gascón Portillo.—Páginas 235 y 236.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual, ha sido el de 7,05 por 100.—Página 236.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el laureado pintor D. José López Mezquita, forme parte del Jurado que se nombró para el examen y admisión de las obras de autores españoles que hayan de ser enviadas a la Exposición Anglo latina que ha de celebrarse en Londres en el año actual.—Página 236.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Peñaranda de Bracamonte a Mancera de Abajo, provincia de Salamanca.—Páginas 236 y 237.

Otra disponiendo que el crédito de 508.000 pesetas asignado para caminos vecinales se aplique a las obras de construcción de estos caminos y a las de los que construyan las suprimidas Juntas provinciales, que deben terminarse por las Jefaturas de Obras Públicas.—Página 237.

Otra disponiendo que del crédito asignado para caminos vecinales se destine la cantidad de 15.000 pesetas para continuar por el sistema de Administración las obras del camino de Jumilla a Venta del Olivo, en la provincia de Murcia.—Página 237.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 237.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Conclusión del programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 238.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal.—Página 240.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación a la relación de opositores admitidos a la Cátedra de Fisiología e Higiene de la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 240.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Rectificación a las bases para la emisión de un empréstito por la Junta de obras del puerto de Denia, aprobadas por Real decreto de 19 del mes próximo pasado.—Página 240.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad neumático Michélin, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad de seguros Albingia, Sociedad La Fortuna y Centro Farmacéutico Nacional.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 69 y 70.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Tribunal municipal del Centro, de Bilbao, de los cuales resulta: Que en 9 de Junio de 1911, D. Pedro Or-

tiz de Apodaca presentó ante el Juzgado municipal del Centro, de Bilbao, demanda en juicio verbal civil contra el Director de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en reclamación de 381 pesetas que indebidamente había cobrado en concepto del impuesto de transporte en varias expediciones de habas secas, que se detallaban en un estado presentado en la demanda:

Que previa la tramitación correspondiente, tuvo lugar la competencia ante el Tribunal municipal expresado, y la parte demandada alegó la excepción de incompetencia, fundándose en que la reclamación formulada por el actor era de carácter puramente fiscal y administrativo, y que, por tanto, correspondía su conocimiento a la Administración:

Que en tal estado el juicio, el Gobernador civil de Vizcaya, de acuerdo con el

dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal municipal, fundándose en que la cantidad objeto de la reclamación fué cobrada por la Compañía demandada en el concepto de impuesto de transporte establecido por Ley de 20 de Marzo de 1900, presentando, por tanto, carácter administrativo; que con este carácter tan definida las reclamaciones sobre su exacción están sujetas al Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, que en su artículo 4.º fija las Autoridades que han de resolverlas; que no son en ningún grado las judiciales:

Que tramitado el incidente, el Tribunal municipal dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que la cuestión que se discute no tiene relación con el Reglamento del procedi-

miento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903 ni con su artículo 4.º, que determina las Autoridades que han de resolverlas, toda vez que ese Reglamento tiene aplicación á casos bien definidos, que se hallan relacionados con la Administración;

Que la reclamación deducida en el juicio dimanaba de un contrato de transporte ultimado con la entrega del talón, previo pago de los portes, surgiendo la reclamación del pago de lo indebido;

Que la Compañía ha percibido englobados los portes y el impuesto á virtud de la obligación que le impone el artículo 9.º de la Ley de 20 de Marzo de 1900, liquidando después el impuesto la Compañía con la Hacienda, deduciendo el premio de cobranza;

Que habiendo percibido la Empresa demandada, cual es su obligación, los portes y el impuesto, á ella únicamente procede formular la reclamación, puesto que no existe acción para formularla en contra de la Administración;

Que la jurisdicción ordinaria es la competente para entender en este asunto, con arreglo á los artículos 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 2.º de la Orgánica del Poder judicial, por tratarse de un negocio civil;

Que á mayor abundamiento, la Real orden de 20 de Mayo de 1911, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, confirma que las habas secas quedaron exceptuadas del impuesto de transporte por virtud de la Ley de 6 de Diciembre de 1904, y claro es que la Compañía demandada cobró erróneamente ese impuesto en el caso de que se trata, y como consecuencia, á ella corresponde su devolución, no pudiendo resolverse ante la Administración un impuesto que no existe.

Que la parte demandada entabló recurso de apelación y tramitado en forma, el Juez de primera instancia correspondiente dictó auto confirmando el del inferior apelado.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»;

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1911, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, por la que se confirma que las habas secas quedaron exceptuadas del impuesto de transportes por virtud de la Ley de 6 de Diciembre de 1904.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de com-

petencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil promovido por D. Pedro Ortiz de Apodaca, vecino de Bilbao, contra la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, en reclamación de 381 pesetas que indebidamente había cobrado en concepto de impuesto de transporte en varias expediciones de habas secas.

2.º Que la reclamación deducida en el juicio dimanaba de un contrato de transporte de carácter civil, y por lo tanto, el conocimiento y resolución del asunto corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que la Compañía demandada ha percibido englobados los portes y el impuesto especial de transporte, y por lo tanto, contra ella procede únicamente formular las reclamaciones de las cantidades indebidamente cobradas, no existiendo disposición administrativa aplicable por la que los particulares puedan dirigir su acción contra la Hacienda pública.

4.º Que la Real orden de 20 de Mayo de 1911, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, confirmó que las habas secas quedaron exceptuadas del impuesto de transporte por virtud de la Ley de 6 de Diciembre de 1904.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José Joaquín Herrero,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, libre de derechos.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Ruiz Jiménez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, libre de derechos.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Manuel Benayas Portocarrero,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, libre de derechos.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. José Rodríguez Fernández la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco, por los méritos contraídos fundando y construyendo magníficas Escuelas en Oviedo y dotándolas espléndidamente de su peculio particular.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid (Mediodía), de primera clase, á D. Eduardo López del Hierro y Cárdenas, que sirve el del distrito del Occidente de Barcelona, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.

ARIAS DE MIRANDA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manzanares, de segunda clase, á D. Antonio López González, que sirve el de Sanlúcar de Barrameda, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Yecla, de segunda clase, á D. José Morell Terry, que sirve el de Navalcarnero, y resulta el más antiguo entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Morella, de tercera clase, á D. Aurelio Delgado Alcañá, que sirve el de Montalbán, y resulta con derecho preferente entre las demás solicitantes, despues de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Norte), de primera clase, á D. Enrique García Bravo, que sirve el de Castellón de la Plana y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Las Palmas, de primera clase, á D. Gabriel Obispo Brón, que sirve el de Alcázar de San Juan y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aoz, de segunda clase, á D. Félix Alvarez Cascos, que sirve el de Durango, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Mateo, de segunda clase, á D. Celestino Collado Asensio, que es electo del de Villanueva de los Infantes, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castellote, de tercera clase, á D. Atanasio Díaz Bernardo, que sirve el de Valencia de Don Juan, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ledesma, de tercera clase, á D. Marcial Jesús Neira y Martínez, que sirve el de Briviesca, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Clemente, de tercera clase, á D. Benito Prieto Rodríguez, que sirve el de Villalpando, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, de tercera clase, á D. Felipe Morán Arroyo, que es electo del de Betanzos, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.

ARIAS DE MIRANDA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 10 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Comandante de Artillería D. Luis Gascón Portillo, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar é Interventor general de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha de 2 de Enero último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Estado Mayor Central del Ejército á favor del Comandante de Artillería D. Luis Gascón y Portillo, por servicios prestados en la Escuela Central de Tiro, acompañándose copia del acta de la Junta facultativa correspondiente y de sus hojas de servicios y de hechos.»

»Significase en el acta que este Jefe fué destinado á la Escuela, siendo Capitán, por Real orden de 17 de Noviembre de 1905 (D. O. núm. 52), y vuelto á destinar de plantilla en 22 de Diciembre del mismo año, donde continuó; consignándose los trabajos extraordinarios siguientes: contribuyó de modo muy señalado, como Jefe accidental del grupo, al desarrollo del curso de instrucción de 1906 y redacción de la Memoria; comisionado por la Escuela para proyectar un lanza-petardos, ideó este importante aparato, que fué declarado reglamentario; tomó parte en la redacción del «Proyecto de reglamento para la preparación y ejecución del tiro de las baterías de sitio y plaza»; en el informe emitido por la Escuela sobre el mejor modelo de gemelos de campaña para Oficiales de Artillería, fueron tomados como base gran número de datos, cálculos, observaciones y estados sobre óptica geométrica y experimental aportados por el Comandante Gascón; demostró una vez más su laboriosidad é inteligencia en los trabajos que le fueron encomendados para la ampliación de las tablas de tiro de los cañones Ac. Krupp y Bc. 15 cm.; O. Bc. 15 cm., y M. Bc. de igual calibre; ha colaborado en la redacción de las nuevas instrucciones para el tiro de las baterías de sitio y plaza, proponiendo en ellas variaciones y mejoras que la Junta facultativa de la Escuela ha comprobado ser de necesidad y conveniencia; es autor de un clitógrafo y de una regla de tiempos con corrector para el indicio de material de sitio y plaza; lo es también de material de blancos declarados reglamentarios para Infantería y Caballería, y de otro, para esta última arma, de aparición y ocultación automática, que, por su utilidad é ingenioso mecanismo, viene utilizándose por la citada Escuela; y termina la mencionada acta con los acuerdos siguientes, tomados por todos los Jefes que componían la Junta:

»1.º Que, durante los seis años consecutivos que el Comandante D. Luis Gascón ha pertenecido á esta Escuela, ha prestado incesantemente servicios de relevante mérito, haciéndose notar por sus sobresalientes dotes de actividad, aplicación, celo é inteligencia nada común.

»2.º Que es autor de aparatos y material de blancos, por los que no ha solicitado ni recibido recompensa alguna, no obstante haber sido alguno de ellos declarado ya reglamentario y ser todos de tan señalada utilidad que representan ventajosas mejoras para el servicio, y

»3.º Que la labor del Comandante Gascón debe calificarse de extraordinaria, rebasando de modo sobresaliente el marco de sus más extensas y complejas funciones.»

»Cuenta este jefe más de veintiocho años de servicios efectivos, con muy buena concepción. En la ampliación exclusiva del Coronel Director de la primera Sección de la Escuela Central de

Tiro se encuentran las siguientes frases: «Es á propósito para todos los destinos de su empleo; su clara inteligencia, su asiduidad en el estudio y sus muchos conocimientos determinan una personalidad valiosísima para cuanto se relaciona con trabajos técnicos de la profesión. Tiene carácter para el mando.»

»El Inspector en revista emitió el juicio que á continuación se expresa:

«Conforme con las anteriores notas y conceptos.»

»El Capitán de Artillería D. Luis Gascón y Portillo es muy estudioso, inteligente, aplicado y conocedor de cuanto tiene relación con los asuntos de tiro, al que dedica todo su trabajo y asiduidad, para el mejor desempeño de su cometido, que llena siempre y en todo momento á entera satisfacción, siendo un elemento de gran valer en la Escuela Central de Tiro.»

»En 1902 se concedió al 2.º Regimiento Montado, diploma de honor, por haberse distinguido la batería que mandaba el entonces Capitán Gascón, entre un conjunto de trece que concurrieron al concurso de instrucción de campaña de la Escuela Central de Tiro, y se dispuso por Real orden de 12 de Febrero del citado año (D. O. núm. 35), se hiciese constar en la hoja de servicios que, por su laboriosidad, celo y constancia, consiguió la citada batería tan alta recompensa.

»En 1904 se le manifestó el agrado con que S. M. el Rey había visto el celo é inteligencia que demostró en las Escuelas prácticas verificadas en Palma de Mallorca, consiguiendo para su batería un premio extraordinario.

»Por Real orden de 19 de Agosto de 1909 (D. O. núm. 285), y á petición propia, fué destinado, en comisión, al Ejército de operaciones de Melilla, donde prestó tan excelentes servicios que hubo de obtener la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada. Posee, además, tres cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, dos de ellas pensionadas, por la Memoria Red Artillera y por el Blanco automático Gascón, para los ejercicios de Artillería; dos de segunda de la misma Orden y distintivo, una por su Blanco eclipse automático, para armas portátiles, y otra con pasador del Profesorado, la sencilla de San Hermenegildo y medallas de Melilla, con los pasadores de Atlaten, Zoco el Had de Beniscar y Nador, de Alfonso XIII y las de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

»De cuanto queda relacionado se deduce que á este Jefe no puede considerársele comprendido en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (D. L. núm. 255), porque, á pesar de no haber causado baja en la Escuela, no prestó sus servicios en ella desde el 19 de Agosto de 1909 al 29 de Enero de 1910; pero teniendo en cuenta la utilísima labor realizada en aquel Centro, que se puede calificar de extraordinaria, por las inmejorables notas de concepto que ha merecido á sus superiores y por ser autor de aparatos y material de blancos por los que no ha recibido recompensa alguna, excepto por el declarado reglamentario de Infantería y por el automático que lleva su nombre, la Junta de esta Inspección General acuerda, por unanimidad, que procede conceder al Comandante de Artillería D. Luis Gascón y Portillo la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el caso 10 del artículo 19 del vigente Re-

glamento de recompensas en tiempo de paz, habida cuenta de lo dispuesto en el 22 del mismo.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 6 de Marzo de 1912.—El Coronel de E. M., Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto del 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual, ha sido el de 7,05 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los deudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Mayo próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el laureado pintor D. José López Mezquita forme parte del jurado que se nombró por Real orden de 22 del corriente para el examen y admisión de las obras de autores españoles que hayan de ser enviadas á la Exposición Anglo Latina, que ha de celebrarse en Londres en el año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1912.

P. O.,
RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Peñaranda de Bracamonte á Mancera de abajo, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de ejecución es de 67.000 pesetas 83 céntimos, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen, con cargo al capítulo 20, artícu-

lo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito de 500 000 pesetas asignado por Real orden de fecha 5 de Febrero último para caminos vecinales incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales, se aplique á las obras de construcción de estos caminos y á las de los que constan las suprimidas Juntas provinciales que deben terminarse por las Jefaturas de Obras públicas, según la segunda disposición transitoria, párrafo b) de la Ley vigente de Caminos vecinales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al crédito de 500.000 pesetas asignado para las obras de caminos vecinales de la clase que se expresa por Real orden fecha de ayer, capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, se destine la cantidad de 15.000 pesetas para continuar por el sistema de Administración las obras del camino de Jumilla á Venta del Olivo, que se construyan por la Junta provincial de caminos vecinales de Murcia, suprimida en la actualidad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Mayo de 1912.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas; distribuyéndose 1.383.200 pesetas, en 1.083 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	250.000
1 de	10.000
1 de	60.000
19 de 6.000...	114.000
956 de 800.....	764.800
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
2 ídem de 3.000 ídem id., para los del premio primero.	6.000
2 ídem de 2.500 para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem de 2.100 para los del premio tercero.....	4.200
1.083	1.383.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Enero de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 19 premios mayores de los 1.407 que comprende cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
2.029	100.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
2.256	60.000	Melilla.	Barcelona.	Melilla.
25.750	20.000	Bilbao.	Cartagena.	Madrid.
13.222	1.500	Madrid.	Madrid.	Sevilla.
29.529	1.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
10.623	1.500	Aranjuez.	Madrid.	Almendralejo.
25.870	1.500	Madrid.	Pamplona.	Burgos.
12.036	1.500	Terreñuela.	Barcelona.	Madrid.
14.808	1.500	Murcia.	Huelva.	Málaga.
21.268	1.500	Barcelona.	Valencia.	Valencia.
2.182	1.500	San Sebastián.	Cartagena.	Cartagena.
4.621	1.500	Valladolid.	Córdoba.	Sevilla.
5.230	1.500	Málaga.	Murcia.	Palma de Mallorca.
23.330	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
29.297	1.500	Alicante.	Barcelona.	Melilla.
12.988	1.500	Madrid.	Cartagena.	Madrid.
26.745	1.500	Lérida.	Lérida.	Lérida.
29.635	1.500	Tarragona.	Tarragona.	Tarragona.
26.621	1.500	Andújar.	Andújar.	Andújar.

Madrid, 30 de Abril de 1912.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Censuelo del Castillo Chacón, María

Sánchez Hurtado, Benita Plácida Bello Quintas y Soledad Martínez Gómez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Isabel Eslava, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1912.—P. O., Saturnino Santos.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Conclusión (1).

457.

Tramitación en primera instancia de las reclamaciones económico-administrativas.—Período de prueba, plazos y forma de practicarlas.—Resolución de las reclamaciones económico-administrativas en primera instancia.—Fallos firmes y fallos apelables.—Sus efectos.—Notificación de las resoluciones; á quién debe hacerse y en qué forma.

458.

Cuestiones incidentales.—Su tramitación y efectos de las resoluciones que en ellas recaigan.—Recurso de queja, trámites del mismo y efectos de la resolución.

459.

Segunda instancia administrativa.—Plazo y condiciones para utilizar los recursos de alzada y personas que pueden interponerlos.—Efectos que produce la interposición de los recursos de alzada.—Sustanciación de los recursos de apelación en segunda instancia.—Pruebas admisibles en este período del procedimiento.—A quién compete dictar los fallos en segunda instancia.—Carácter y efecto de los fallos que se dicten en la misma.—Cumplimiento de los acuerdos definitivos en la vía administrativa.

460.

Recursos contra las resoluciones administrativas.—Recurso contencioso.—Casos en que procede.—Plazo para interponerle y personas que pueden utilizarlo.—Recursos extraordinarios.—Recurso de incompetencia.—Recurso de nulidad.—Tramitación y resolución de los mismos.

461.

Recurso de responsabilidad administrativa.—Cuándo procede.—Su tramitación y resolución.—Responsabilidades exigibles.—Casos en que procede el recurso de responsabilidad ante los Tribunales ordinarios.—Recurso de revisión.

462.

Examen y juicio de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas del Reino. Recursos contra las sentencias dictadas en las cuentas.—Tramitación de los mismos.—Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Cuentas en los expedientes de reintegro por alcances declarados en el juicio de las cuentas y en los de reintegro declarados fuera de ellas.

463.

Carácter del procedimiento ejecutivo de apremio.—Clasificación de los deudores según la Instrucción vigente.—Grados del apremio.—Autoridades competentes para declarar el apremio.—Casos de suspensión.

464.

Procedimiento de apremio de primer grado contra contribuyentes.—Especiales efectos para los contribuyentes morosos por industrial, y procedimiento que ha de seguirse contra los mismos.

465.

Fundamento y efectos del apremio de segundo grado contra los contribuyentes. Bienes embargables y exceptuados del

embargo.—Diligencias para efectuarle. Tasación y venta de bienes.—Terminación del procedimiento.

466.

Procedimiento de apremio contra responsables en concepto de deudores directos y de subsidiarios.—Expedientes de partidas fallidas.—Adjudicación de bienes á la Hacienda.

Madrid, 23 de Abril de 1912.—El Director general, Pablo de Garales.

Questionario de temas sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

1.º

Concepto del impuesto de Derechos reales. Su razón y fundamento.—Exposición crítica de las razones que lo justifican.—¿Responde su contenido á la denominación que tiene?

2.º

Reseña histórica del impuesto de Derechos reales.—Precedentes antiguos. Cuderno de alcabalas. Real cédula de 19 de Septiembre de 1798.—Disposiciones posteriores hasta el régimen moderno de la Hacienda pública.

3.º

Ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Impuesto de hipotecas.—Sucesivas reformas.—Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887. Impuesto sobre las trasacciones de dominio.—Ley de 26 de Diciembre de 1872. Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes.—Reformas hasta la fecha.

4.º

Examen general y crítica de las disposiciones vigentes del impuesto de Derechos reales.—Impuestos similares en el Extranjero.—Impuestos sustitutivos del de Derechos reales.—Impuestos de acrecentamiento y de amortización.

5.º

Impuesto de Derechos reales.—Ley y Reglamento por que se rige. Su extensión jurisdiccional en cuanto á las personas y á los bienes.—Actos exentos cuando se causaron ó otorgaron.—Prescripción del impuesto.—Afección de bienes á la responsabilidad del pago.

6.º

Materia del impuesto: Actos sujetos, actos exentos ó exceptuados y actos no sujetos.—Concepto y enumeración de los actos sujetos. Voluntarios y necesarios.

7.º

Concepto é indicación de los actos exentos, y razones en que se funda la exención.—Esfera propia del impuesto.—Concepto de los actos no sujetos.

8.º

Actos sujetos al impuesto.—Clasificación é idea general de los actos sujetos. Razón de la diferencia de tipos de imposición, examinando al efecto los actos ó grupos principales.

9.º

El contrato de compraventa en relación al impuesto.—Actos sujetos, base liquidable, tipo de liquidación.—Retroventa.—Promesa de venta.—Compraventa de esperanzas.—Compraventa con tipo excepcional.—Compraventa á carta de gracia en Aragón.

10.

Declaración ó reconocimiento de propiedad. Sus efectos.—Del mandato y de la gestión de negocios en relación al impuesto de Derechos reales.—Remate á cantidad de vender.—Aguilón de buena fe en Cataluña.

11.

Adjudicaciones de bienes por vía de comisión ó encargo para pago de deudas.—Forma de tributación, su fundamento y crítica de los preceptos que la establecen. Plazo para presentarlas á liquidación.—Naturaleza jurídica del de lo que causan.—Devoluciones.

12.

Permutas.—Disposiciones legislativas que les son aplicables. Cuáles están exceptuadas y cuáles gravadas con un tipo de favor; razón de ello.—Contratos de ejecución de obras. Reglas de liquidación, según los casos. Contratos exceptuados.—Diferencia entre el arrendamiento de obra y la compraventa de bienes muebles. Precedentes jurídicos que la explican.

13.

Los derechos reales con relación al impuesto.—Disposiciones aplicables á los censos. Reconocimiento, landemio, comiso.—Derecho directo y mediano en Cataluña.—Disposiciones relativas á las servidumbres.

14.

Hipotecas.—El contrato de hipoteca en general.—Actos sujetos.—Tipos de gravamen. Razón de que éste sea inferior al señalado para los demás Derechos reales.—Hipotecas especiales.—El acto gravado ¿es el derecho real ó el contrato? Caso de que la hipoteca no pueda quedar constituida en el Registro.—Subrogación de la hipoteca.

15.

Pensiones.—Su naturaleza jurídica.—Su constitución y extensión.—Sus clases. Base liquidable.—Forma en que debieran capitalizarse y liquidarse.—Constitución de pensiones á cambio de la cesión de bienes. Naturaleza de este acto.—Reglas de liquidación.—Forma de pago del impuesto.—Dificultades que ofrece en algunos casos.

16.

Arrendamiento: Concepto de los arrendamientos de bienes, derechos, aprovechamientos y servicios, en relación al impuesto. Reglas de liquidación. Razón de estar sujetos al impuesto.—El contrato de suministros. Su naturaleza. Disposiciones relativas á la liquidación de los suministros.

17.

Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar.—Su examen y concepto. Su carácter hipotecario. Razón del tipo con que están gravadas. Formas de liquidación y de pago. A quién corresponde éste en el caso de prohibición de enajenar.—Anotaciones de embargo en las causas cuando se declaran de oficio las costas.

18.

Las Sociedades con relación al impuesto.—Asociaciones y Sociedades. Su concepto. Actos sujetos al impuesto. Tipo de liquidación. Naturaleza de las aportaciones. Distinción entre la aportación y la venta. Prórroga, modificación ó transformación de la Sociedad, según su naturaleza y según que afecten ó no al capital. Sociedades extranjerías.—Sociedades en territorio exento.

19.

Disolución de las Sociedades.—Adjudicaciones á los socios ó á terceras personas. Forma y tipo de liquidación, según los casos.—Sociedades universal y particular de gananciales.—Distinción entre los conceptos de mancomunidad y sociedad.—Contrato de cuentas en participación.—Asociación de herederos.—División ma-

(1) Véase la GACETA del 30 de Abril último.

terial de las cosas poseídas *pro indiviso*.—Sociedades exceptuadas.—Sociedades sostenidas por cuotas periódicas de los socios.—Sociedades mineras.

20

Cédulas, obligaciones ó títulos emitidos por Sociedades mercantiles ó industriales. Su naturaleza. Su liquidación.—Concepto de las Obligaciones simples y de las hipotecarias.—Cancelación y amortización de Obligaciones.—Conversión.—Emisión de Obligaciones en pago de bisnes.—Transmisión de las Obligaciones.—Emisión de la misma clase de títulos por particulares, Sociedades civiles, Corporaciones provinciales y municipales.

21.

Sociedad conyugal. Su concepto. Diferentes formas de constituirse. Aplicaciones del impuesto á dicha sociedad.—Dotación. Constitución de dotes en forma de renta vitalicia.—Bienes parafernates.—Capital del marido. Adjudicaciones y devoluciones.—Bienes gananciales.—Fuero de Bailío.

22.

Transmisión de bienes muebles: Transmisión perpetua y temporal.—Adjudicación de bienes muebles.—Transmisión de créditos y derechos incorporales.—Transacción de bienes y derechos litigiosos.

23.

Préstamos.—El contrato de préstamo personal y los conceptos asimilados á él á los efectos del impuesto.—Cuáles se hallan sujetos al mismo.—Reglas de liquidación.—Concepto del depósito retribuido.—Reconocimiento de deudas y cuentas de crédito.—Fianzas. Reglas generales de liquidación.

24.

Herencias, legados y donaciones. Concepto de estos actos.—Donaciones *inter vivos* y *mortis causa*. ¿Subsiste realmente esta clase de donaciones? Fundamento del impuesto sobre estos actos.—Razón de la diversidad de tipos de gravamen en relación con el parentesco y la porción hereditaria.—La sucesión testada y la intestada con relación al impuesto.—Reglas de liquidación aplicables.

25.

Las sustituciones, los fideicomisos y la herencia reservable, con relación al impuesto.—Hereditamiento universal y particular.—Pago de la legítima foral.

26.

Los efectos del contrato del seguro en relación con el impuesto.—Reconocimiento de propiedad á favor de terceras personas, hecho en testamento.—Renuncia de la herencia.—Presunción de muerte.

27.

Los derechos de usufructo, uso y habitación con relación al impuesto.—Consolidación del usufructo con la nuda propiedad.—Adquisición de ésta por título distinto del usufructo.—Consideración especial sobre la nuda propiedad y el pago del impuesto respecto á ella.—El usufructo en la sucesión intestada de Aragón.—Vínculos y mayorazgos.—Reglas de liquidación.

28.

Las informaciones de posesión y de dominio con relación al impuesto.—Concepto de la concesión administrativa. Disposiciones aplicables á las concesiones. Cuestiones principales que se suscitan.

29.

Adquisiciones de bienes por los establecimientos benéficos.—Adquisiciones de terrenos para templos.—Ensanche de vías públicas.—Reforma interior de p.

blaciones. Cuestiones que se suscitan en relación al impuesto.—Bienes de capellanías.—Transmisión de créditos, derechos ó acciones mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados. Concepto y reglas de liquidación sobre estas materias.

30.

Tarifa vigente del impuesto de Derechos reales. Su examen crítico.—Aplicación en ella de los métodos proporcional y progresivo.

31.

Disposiciones generales y especiales en cuanto á la competencia para litigar.—Disposiciones en cuanto á plazos de presentación.—Su aplazamiento y prórrogas. Principios fundamentales para la liquidación del impuesto.—Clasificación de bienes.—Transmisión de acciones.—Transmisiones condicionales.

32.

Disposiciones del impuesto en cuanto á la determinación de la base liquidable. Cargas deducibles.—Requisitos necesarios para que sean deducibles las deudas y efectos que producen su baja, según los casos.

33.

Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación de valores sujetos al impuesto de Derechos reales.—Requisitos de los expedientes de comprobación y casos en que pueden suspenderse.—Trámites de la tasación pericial.—Prescripción de la acción comprobadora y sus consecuencias.

34.

Disposiciones en cuanto á la liquidación y pago del impuesto.—Requisitos de las liquidaciones.—Circunstancias necesarias para el aplazamiento del pago.—Forma y valor de las notas que han de ponerse en los documentos.

35.

Disposiciones en cuanto á los honorarios de los Liquidadores.—Disposiciones respecto á la prescripción del derecho á exigir el impuesto, según los casos.

36.

Investigación en el impuesto de Derechos reales.—Facultades y medios de la Administración para realizarla.—Derecho concedido á los particulares.—Libros que deben llevarse en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.—Disposiciones vigentes sobre estadística y contabilidad del impuesto.

37.

Procedimiento para las reclamaciones en el impuesto de Derechos reales.—Reglas establecidas en la legislación del mismo para solicitar el reconocimiento de derechos alegados, dispensa de obligaciones y concesión de gracias.—Disposiciones de la legislación del impuesto de Derechos reales en cuanto á las reclamaciones contra actos administrativos consecuencia del mismo.—Expedientes de devolución.—Su carácter y trámites.

38.

Disposiciones en cuanto á la imposición de responsabilidad administrativa. Sanciones penales exigibles de los contribuyentes.—Carácter de dichas sanciones y casos en que pueden dispensarse.—Exacción de responsabilidad de los funcionarios encargados de la gestión.—Disposiciones del mismo carácter relativas á los auxiliares de la Administración.

39.

Disposiciones en cuanto á la gestión del impuesto de Derechos reales en la Administración Central.—Facultades y atribuciones principales del Ministerio,

del Tribunal gubernativo y de la Dirección de lo Contencioso.—Disposiciones de la ley del impuesto de Derechos reales en cuanto á la gestión del mismo en la Administración provincial.—Oficinas liquidadoras.—Sus facultades y deberes. Facultades y deberes de los Abogados del Estado.

40.

El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas como equivalente del de Derechos reales.—Su razón de ser.—Precedentes legislativos en España y en otros países. Leyes de la Novísima Recopilación.—Ley de 29 de Diciembre de 1910.

41.

Concepto y sujeto de la personalidad jurídica.—Personas jurídicas comprendidas en el impuesto. Entidades de carácter público y de carácter privado.—Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones. Su examen y caracteres diferenciales.—Posición jurídica de sus miembros en relación con los bienes.

42.

Excepciones de dicho impuesto.—Su examen crítico.—En los Institutos dedicados á la beneficencia, la excepción se justifica por el fin de la personalidad propietaria ó por la aplicación especial de los bienes.—Concepto de la beneficencia. Su calificación de gratuita.—Alcance que debe darse á este calificativo en relación con la exención. Requisitos para declarar las exenciones y su tramitación.

43.

Declaración y liquidación de los bienes sujetos á dicho impuesto. Comprobación, fijación del valor de los bienes y deducción de cargas. Competencia de las Oficinas liquidadoras. Relaciones de bienes: altas y bajas. Práctica de la liquidación. Obligaciones de las Oficinas liquidadoras respecto de este impuesto.—Penalidad.

44.

Concepto del impuesto *d'Enregistrement* en Francia. Orígenes del mismo. Organización y atribuciones de la Administración del *Enregistrement*.—Servicio central, departamental y local.—Formas de liquidar y exigir dicho impuesto.—Derechos *d'Enregistrement* y de mutaciones. Derechos fijos y proporcionales. Derechos sobre el acto y derechos sobre la mutación.—Carácter obligatorio de *l'Enregistrement*.

45.

Impuesto sobre sucesiones en Francia. Ley de 25 de Febrero de 1901.—Principios y reformas principales que contiene, con relación al anterior régimen fiscal de sucesiones. Sus principales disposiciones.—Derechos de mutación que comprende y modificaciones introducidas por la Ley de 8 de Abril de 1910.—Tabla de exacciones.

46.

Impuesto de sucesiones en Francia: Deducción de deudas. Evaluación de los bienes que se declaran. Transmisión de la nuda propiedad y del usufructo.—Medios de investigación y comprobación de las declaraciones.—Declaración de sucesiones. Donaciones entre vivos y legados á Corporaciones.

47.

Exposición general de la Ley italiana de 20 de Mayo de 1897 sobre el impuesto de Registro.—Examen de las disposiciones referentes al impuesto sobre las sucesiones y de las modificaciones introducidas en el mismo por la Ley de 23 de Enero de 1902.—Sucesiones de extranjeros.—Método actual de este último impuesto.—Forma de aplicación de la tari-

fa.—Mínimum exento.—Deducciones de deudas.

48.

Impuesto italiano sobre la mano muerta.—Exposición de la Ley de 13 de Septiembre de 1874.—Base.—Tipo.—Entidades sometidas al impuesto.—Entidades extranjeras.—Exenciones.

49.

Idea general de los impuestos establecidos en Inglaterra con los nombres de *Estate duty* y *Legacy and succession duty*. Razones en que se fundan ambos tributos, conforme á la Ley de 31 de Julio de 1894.—Métodos de uno y otro impuesto y causas que justifican sus diferencias.—Aplicación á las sucesiones de extranjeros.—Bases de imposición.—Modificaciones más importantes introducidas en el régimen de estos impuestos por la ley de Presupuestos para 1909-1910.

50.

Impuesto imperial alemán sobre las sucesiones.—Actos asimilados á las transmisiones hereditarias para los efectos de la Ley de 3 de Junio de 1906.—Casos en que es exigible el impuesto en las sucesiones de los extranjeros.—Método del impuesto.—Exenciones.—Base de imposición.—Formas del pago.

Madrid, 23 de Abril de 1912.—El Director general de lo Contencioso del Estado, Pablo de Garnica.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Abril de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Habiéndose cometido un error de copia al insertar en la GACETA de 12 de los corrientes el segundo apellido de uno de los opositores, D. Hipólito Fernández, á la Cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, aplomos, pelos y modos de reseñar, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago,

Esta Subsecretaría hace constar que dicho apellido es Varela.

Madrid, 24 de Abril de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Habiéndose observado una omisión en las bases para la emisión del empréstito de 600.000 pesetas, por la Junta del puerto de Denia, aprobadas por Real decreto de 19 de este mes, y publicadas en la GACETA DE MADRID de 21 del mismo, se reproducen dichas bases á continuación debidamente rectificadas:

Bases para la emisión de un empréstito de 600.000 pesetas, por la Junta de Obras del Puerto de Denia.

1.ª La Junta de Obras del Puerto de Denia, emitirá Obligaciones por la cantidad de 600.000 pesetas, con la facultad de enajenarlas á medida que lo exija la realización de las obras aprobadas, previo acuerdo de la Junta.

2.ª Las Obligaciones serán al portador, de 500 pesetas cada una.

3.ª Dichas Obligaciones, devengarán un interés de 5 por 100 anual, que se abonará en metálico por semestres vencidos, en la segunda quincena del mes de Diciembre, en la Caja de la Junta, mediante la presentación del cupón y factura correspondiente, la que facilitará la Junta.

4.ª El pago del impuesto de utilidades y el timbre de negociación actuales, así como todos los gravámenes que en lo futuro se creen, serán de cuenta del tenedor de la Obligación.

5.ª Las 1.200 Obligaciones de dicho empréstito, serán amortizadas en el plazo de cuarenta años, cualquiera que sea la fecha de su enajenación por la Junta del Puerto, empezando á realizarse la amortización á los tres años de la primera emisión, con sujeción al cuadro que se acompaña; verificándose un sorteo público, en la primera quincena de Diciembre, para el abono de las Obligaciones amortizadas, el cual tendrá lugar en el domicilio de la Junta, con asistencia de Notario y de una Comisión de dicha Corporación, previos los anuncios correspondientes en el *Boletín Oficial* de la provincia y diarios de la localidad, y con todas las demás formalidades que establezcan las leyes.

El pago de las Obligaciones amortizadas se efectuará, empezando en la segunda quincena de Diciembre, en la Caja de la Junta, previa la presentación del título respaldado, con el recibo y firma del tenedor y la factura correspondiente, que facilitará la Junta.

6.ª La Junta se reservará el derecho de acordar, previa autorización del Gobierno, la amortización de un número de Obligaciones mayor que el que corresponda.

El ejercicio de esta facultad llevará la limitación siguiente: El mayor número de Obligaciones que se haya de amortizar, se anunciará con tres meses de anticipación, por lo menos, en el *Boletín Oficial* de la provincia.

7.ª La garantía del empréstito consistirá únicamente en el producto de los arbitrios é ingresos de todas clases que perciba la Junta de Obras del Puerto de Denia, y que sean independientes de la subvención que la misma perciba del Estado.

8.ª La Junta admitirá por su valor nominal, y como fianza en los distintos servicios y obras que contrate, las Obligaciones de su empréstito.